

RESOLUCION 182108 DE 2008

(noviembre 27)

Diario Oficial No. 47.192 de 3 de diciembre de 2008

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se deroga la Resolución 18 1627 del 26 de septiembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 693 de 2001, el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes, deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, que en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes, el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Que conforme con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 18 0687 de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1069 y 18 1761 de 2005 y por la Resolución 18 0911 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que en los artículos 2° de la Resolución 18 1069 de 2005, 1° de la Resolución 18 1761 de 2005, 1° de la Resolución 18 0671 de 2007 y 1° y 2° de la Resolución 18 0911 de 2008, modificatorios del artículo 5° de la Resolución 18 0687 de 2003, se establecieron las condiciones a desarrollar en el programa de oxigenación de combustibles en el país.

Que a través de la Resolución 18 0911 del 13 de junio de 2008, derogada por la Resolución 18 1627 del 26 de septiembre de 2008 y con el fin de mitigar el impacto en el país de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados, se fijó para el 1° de diciembre de 2008 la fecha para la entrada en vigencia del programa de oxigenación de combustibles para los departamentos del Tolima, Huila, Antioquia, Chocó, Córdoba, Sucre, Atlántico, Magdalena y Bolívar, lo cual se realizaría a través de un proceso de importación del alcohol carburante a utilizar en el referido proceso.

Que teniendo en cuenta que los precios internacionales del petróleo y sus derivados han tenido una disminución sustancial en los últimos meses, de tal forma que a la fecha no existen subsidios a la gasolina motor corriente, no se justifica llevar a cabo la importación de alcohol carburante, por lo cual se hace necesario aplazar la entrada del programa de oxigenación de las gasolinas para los departamentos del Tolima, Huila, Antioquia, Chocó, Córdoba, Sucre, Atlántico, Magdalena y Bolívar, hasta que exista oferta nacional del señalado alcohol y por lo tanto se hace necesario proceder a derogar la Resolución 18 1627 del 26 de septiembre de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derógase la Resolución 18 1627 del 26 de septiembre de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.